

Señor (a)
ANONIMO
diozzyto@hotmail.com

Decisión empresarial No. 1627398 emitida el día 2 de abril de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1697607 del día 25 de marzo de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **1342452025** radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 1342452025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

MANEJO DE BASURAS EN CIUDAD ALSACIA, EN LA ACTUALIDAD SE EVIDENCIA BASURA HACE MESES DESPUES DE UNA TALA DE ARBOLES EN LA DIRECCIÓN INDICADA, ESTO A GENERADO QUE SE ACUMULE MÁS BASURA. ADICIONAL A ESTO ESTA CUADRA DEL BARRIO ES TOMADA POR BUSES Y CARROS COMO PARQUEADERO Y GENERAN AUN MAS BASURAS, SE REQUIERE RECOLECCION EFECTIVA DE BASURAS PERIODICAMENTE Y ADICIONAL SE REQUIERE LA INSTALACIÓN DE CANECAS DE BAURA

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1697607**:

se procede a verificar la dirección de los hechos, por lo tanto, se habilitaron residuos dejador por terceros, garantizando el área limpia.

De las acciones mencionadas se deja el siguiente registro fotográfico:



De forma adicional y conforme a la manifestación:

“(…)

USUARIO REQUIERE LA INSTALACION DE CANECAS DE BASURA.

(…)”

Ciudad Limpia mediante el PQR **1697604**, aclara desde el área operativa encargada:

Se visita la dirección de los hechos, sin embargo, se aclara que el operador concluyó el proceso de instalación de cestas el día 12 de agosto de 2020, según el plan de instalación de la unidad administrativa especial de servicios públicos UAESP y no hay disponibilidad para atender su solicitud.

Lo anterior conforme a la instalación de **cestas públicas en vía pública a ello el Artículo 2.3.2.2.4.57** del Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2017. Sobre Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

DECISIÓN.



Se permite informar que, al momento de realizar la visitase procedió habilitar los residuos garantizando el área limpia, por otra parte, se indica que no es posible la instalación de cestas públicas en el sector.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igüerrero